

# Derechos sexuales y reproductivos en la agenda política reciente de La Pampa

Daniela María José Zaikoski Biscay<sup>1</sup>

## RESUMEN

Este artículo aborda distintas leyes y proyectos de ley sobre derechos sexuales y reproductivos tratados en la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa que conformaron la agenda de temas de mujeres durante los años 2003 a 2013. Mediante el análisis y problematización de diversos documentos se busca establecer las argumentaciones que se han ensayado a favor y en contra de estos derechos y las tensiones en el interior de los campos social y jurídico. En ese sentido, el artículo da cuenta de que la agenda política que se pone a discusión en un determinado espacio y momento histórico no es una simple enunciación de las necesidades de las mujeres o una descripción de sus problemas. Las argumentaciones que se formulan para sostener o desestimar la agenda de mujeres son el modo en que se definen, acotan, enmarcan y negocian los temas que en el pasado reciente han sido importantes para ellas. El relevamiento de las discusiones relativas a estos derechos permite visibilizar las tensiones que persisten a través del tiempo, los diversos posicionamientos de los actores involucrados, así como también las dificultades para el pleno reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos.

**Palabras clave:** género; derechos sexuales; derechos reproductivos; agenda política; La Pampa.

---

1. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas/Instituto de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de La Pampa.  
Correo electrónico: [danizetabe@hotmail.com](mailto:danizetabe@hotmail.com) o [danizetabe@gmail.com](mailto:danizetabe@gmail.com)

# Sexual and reproductive rights in the recent political agenda in La Pampa

## ABSTRACT

This article discusses various laws and bills on sexual and reproductive rights dealt with in the Chamber of Deputies of the Province of La Pampa that shaped the agenda of women's issues for the years 2003 to 2013. By analyzing and questioning various documents we seek to establish the arguments that have been tested for and against these rights and the tensions that exist within the social and legal fields. In that sense, the article reports that the political agenda that is put forward for discussion at a particular historical space and time is not a simple statement of what women may need or a description of their problems. The arguments that are made to support or reject the women's agenda relate to the way the issues in the recent past that have been important for women are defined, delimited, framed and negotiated. The survey of the debates on these rights allows us to visualize the tensions that persist over time, the various positionings of the actors involved, as well as the difficulties for the full recognition of sexual and reproductive rights.

**Key words:** gender; sexual rights; reproductive rights; political agenda; La Pampa.

# Derechos sexuales y reproductivos en la agenda política reciente de La Pampa

## I. INTRODUCCIÓN

La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo (1994) definió la salud reproductiva desde el enfoque de derechos como:

[...] un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con qué frecuencia (Naciones Unidas, 1994, p. 41).

En la IV Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se corrió el foco de los derechos sexuales y reproductivos de la esfera de la familia a las personas. Allí se estableció que los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujetas a la coerción, la discriminación y la violencia.

Si bien están interrelacionados, los derechos sexuales deben ser distinguidos de los derechos reproductivos. Al respecto, Facio (2008) advierte que:

[...] no siempre es posible distinguir o diferenciar los derechos sexuales y los derechos reproductivos. Los límites son difusos, por ejemplo, a cuál correspondería: ¿gozar de la sexualidad sin obligación de reproducirse o reproducirse sin tener relaciones sexuales?, ¿la educación sexual?, ¿el no ser despedida por embarazo? ¿el que las mujeres no mueran por causas evitables en razón de parto y embarazo?. En todo caso, se evidencia que falta más desarrollo doctrinario en la materia (p.24).

Los derechos reproductivos hacen referencia a las decisiones y libertades que un sujeto debe gozar sobre sus capacidades reproductivas. Abarcan aspectos positivos y negativos: el derecho de reproducirse o no. El más reciente derecho reproductivo puesto en la agenda de la provincia fue el reconocimiento de la cobertura de los tratamientos de la reproducción humana asistida, actualmente regulado por la ley nacional 26994<sup>2</sup>; y el derecho reproductivo más resistido es el que tienen las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones legales y seguras.

Por su parte, los derechos sexuales se orientan más específicamente a la libertad para ejercer la sexualidad sin peligro de abuso, violencia o discriminación (Bonaccorsi y Reybet, 2008 y Ciriza, 2002).

A fines del goce efectivo de estos derechos, debe tenerse en cuenta que aunque sean las mujeres las principales involucradas en los procesos reproductivos también se hallan implicados patrones de conducta desplegados por los varones en sus

---

2. La ley nacional 26994 sancionó el Código Civil y Comercial de la Nación en 2014 que entró en vigencia el 1° de agosto de 2015.

relaciones sociales; es decir que la salud, los derechos sexuales y reproductivos atañen a todas las personas indistintamente de su identidad y orientación sexual.

Sin perjuicio de las definiciones del derecho a la salud, derechos sexuales y reproductivos que contienen los distintos instrumentos internacionales, las regulaciones al respecto –al menos en nuestro país– siguen siendo lábiles, difusas y se hallan dispersas en el ordenamiento positivo<sup>3</sup>.

Los fundamentos de estos derechos son variados y pivotean en distintos intereses. La salud sexual y los derechos sexuales y reproductivos se han basado en el derecho a la salud, en general, y más específicamente en la libertad sexual. Según Levín (2010), estas posiciones se han esgrimido para referirse a la ciudadanía de las mujeres, para fundar el derecho a controlar sus cuerpos, y marcan la discusión acerca del tema.

Estos fundamentos también se han utilizado para sostener o descalificar los distintos proyectos de ley presentados en la Legislatura provincial en los últimos años.

Entre los proyectos de ley impulsados entre 2003 y 2013 en la provincia, se hallan varias propuestas relacionadas directa o indirectamente con los derechos sexuales y reproductivos. Dos de ellas<sup>4</sup>, sobre educación sexual, tienen una clara orientación contrapuesta: uno de los proyectos es amplio y obliga a los establecimientos de educación privados (principalmente confesionales) a incluir la educación sexual integral como contenido curricular, mientras que el otro proyecto –de una diputada oficialista, del Partido Justicialista– es restrictivo y otorga un amplio margen de acción a dichos establecimientos, que puede ser utilizado para evadir y/o demorar la inclusión de esos contenidos en el currículo de educación sexual.

Si bien el tema de la educación sexual estuvo en la agenda, no surge de los proyectos de ley que hayan tenido en cuenta las particularidades que caracterizan a poblaciones en distintas condiciones: discapacidad, diversidad sexual, etarias o situadas en el ámbito rural de la provincia<sup>5</sup>.

Durante el período analizado, también se presentó un proyecto de resolución solicitando informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de la ley provincial 1363 de Procreación Responsable dictada en el año 1991<sup>6</sup>, que nunca fue contestado por el Ministerio de Bienestar Social de la provincia. Esta ley fue una de las primeras de su tipo en Argentina, aunque su implementación se demoró más de una década (Di Liscia, 2012 y Bonaccorsi y Reybet, 2008).

También ingresaron proyectos de ley sobre anticoncepción de emergencia y sobre entrega y distribución de profilácticos presentados por diputados de bloques

3. Existen referencias del derecho a la salud en la Constitución Nacional, fundamentalmente en los arts. 41, 42 y 75 inc. 22 de la CN. La Pampa regula la igualdad y la salud en el art. 6.

4. Se trata de los proyectos de ley 264/2006 de la diputada Mara Schatenhoffer del Bloque Justicialista y 15/2006 del diputado Juan Carlos Scovenna del Bloque ARI.

5. La ley provincial 2511 del año 2009 establece fines y objetivos de la política educativa entre los que se hallan la formación integral en Educación Sexual de acuerdo a lo previsto en la ley nacional 26150 del año 2006 (art. 13 inc k). La alusión a la igualdad entre alumnos y alumnas y la equidad de género aparece tres veces en la ley.

6. El pedido de resolución perteneció a la diputada Delia Gette, del Frente para la Victoria cuyo mandato se ubica entre 2003 y 2007.

opositores, que buscaban complementar las prestaciones de la ley provincial 1363 de Procreación Responsable<sup>7</sup>.

En la misma época se destacan los proyectos que versan sobre prestaciones referidas a la salud sexual y reproductiva a cargo del sistema público de salud, tales como la obligatoriedad de controles médicos para mujeres y hombres para prevenir distintos tipos de cánceres u otras enfermedades que afectan la salud sexual o reproductiva; la discusión de la ley provincial 2342 dictada en 2007, que impulsó el derecho a la preservación de gametos para pacientes oncológicos; las prestaciones referidas a cirugía mamaria a cargo de la obra social del Estado provincial; el proyecto de reconocimiento de la infertilidad como una enfermedad a ser cubierta por el sistema de salud<sup>8</sup>. La provincia, además, adhirió a la ley nacional 25543 que regula la obligación de ofrecer a las embarazadas el test de detección del virus de inmunodeficiencia humana.

El principal proyecto que se debatió en el recinto parlamentario sobre salud y derechos sexuales y reproductivos fue impulsado por el Partido Socialista y versaba sobre la adopción de un protocolo de atención sanitaria para regular las prácticas de abortos no punibles en el sistema público de salud de la provincia. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados y luego vetado por el Poder Ejecutivo.

En cuanto al proceso de construcción de la agenda política de este último proyecto, hay que reconocer –al menos en la provincia– que no fue solo labor de los y las diputados/as. Si bien, la preocupación por regular el acceso al aborto legal mediante un protocolo de prácticas hospitalarias se canalizó a través del Partido Socialista, el tema del aborto no punible se fue conformando de acuerdo a cómo los grupos sociales y los movimientos de mujeres pusieron en cuestión ciertos asuntos y esa problematización perfiló los contornos de las futuras discusiones.

La construcción de los temas que van a ser parte de la agenda política “requiere de procesos previos dirigidos a aquilatar apoyos, antecedentes; también, la búsqueda de términos y de un discurso que les de existencia” (Di Liscia, 2015, p. 17).

En ese sentido, se puede decir que los problemas se van construyendo por distintos actores en contextos más o menos cambiantes, favorables o adversos en los que se despliegan una serie de estrategias. Lo cierto es que para instalar un tema hay que convertirlo en un problema, en objeto de disputa y ello depende de varios factores (Felstiner, *et al.* 1980/1981). Como estudia Di Liscia (2011) antes de poner en agenda al aborto no punible, las mujeres de distintos movimientos y partidos políticos habían logrado instalar la cuestión de la procreación responsable, la ligadura tubaria y la vasectomía.

---

7. Proyecto n° 294/2004 del diputado Carlos Guillermo Faus, del Bloque Frepam y el proyecto n° 268/2004 del socialista Adrián Peppino.

8. El primer proyecto de ley en la provincia sobre infertilidad es el n° 104/2008 cuyo autor fue el diputado provincial Julio César Berges del Bloque Frepam. Años más tarde, luego de la sanción de la ley nacional 28682 y decreto reglamentario n° 956/13, el Partido Justicialista impulsó la adhesión a dicha ley mediante ley provincial 2737 que regula las prestaciones de salud en casos de infertilidad, las que son obligatorias para los tres niveles en que se conforma el sistema. Entre 2008 y la sanción de la ley nacional 28682, el Instituto Provincial de Seguridad Social reguló el tema mediante una resolución sumamente restrictiva a cuyas prestaciones y tratamientos para la infertilidad con cobertura parcial solo podían acceder los empleados/as públicos de la provincia y sus reparticiones autárquicas o los afiliados/as adherentes de ese sistema.

Teniendo en cuenta el contexto en el que surgen los problemas, son nombrados y disputados en espacios de poder, se puede afirmar que las distintas propuestas legislativas que se trataron entre 2003 y 2013 dieron cuenta, en cierta medida, de la complejidad, amplitud e interrelaciones entre temas como la educación sexual, la salud, los derechos sexuales y reproductivos.

## II. EL PROTOCOLO DE ABORTOS NO PUNIBLES EN DEBATE. TENSIONES ENTRE LOS CAMPOS SOCIAL Y POLÍTICO

La discusión que se produjo en el recinto legislativo con motivo del tratamiento del proyecto de ley de atención sanitaria para abortos no punibles contó con el apoyo de diputados y diputadas de todos los bloques que conformaban la legislatura del período 2003/2007 y de distintos movimientos de mujeres.

Estas alianzas que las mujeres supieron conformar remiten a los modos de articular lo social y lo político, cómo se constituye la agenda pública, cómo impactan los temas de mujeres y cómo juegan los consensos y los tiempos políticos, ya que luego del veto las mujeres no pudieron mantener en la agenda política el tema, ni pudieron convencer a los diputados y diputadas de la siguiente legislatura (2007/2011) de conformar la mayoría agravada con dos tercios de votos prevista en el art. 70 de la Constitución provincial para tratar nuevamente y confirmar la ley. Tuvieron que pasar casi cinco años, para que luego del fallo “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva”<sup>9</sup>, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se regulara la práctica mediante el decreto provincial 279/2012 y Resolución Ministerial 656/12.

En este proceso de sanción de una ley y su contramarcha con el veto, el *impasse* de casi cinco años y en 2012 el dictado del decreto, se ponen en juego las lógicas de la cultura patriarcal y autoritaria de las principales fuerzas políticas en la provincia, al sustraer del debate público la cuestión del aborto no punible<sup>10</sup>.

El tratamiento y discusión del protocolo tuvo lugar a fines del año 2007. Según el Diario de Sesiones, esa sesión fue concurrida y tumultuosa, en la que permanentemente se debió pedir silencio a la barra conformada por mujeres de los movimientos sociales y partidarios de la iglesia católica. La ley fue sancionada por amplia mayoría.

Durante la sesión en la que se discutió el protocolo de abortos no punibles se plantearon diversas posturas, que significan distintas formas de entender y hacer efectivos los derechos a la salud y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Las discusiones representan las ideologías, imaginarios, opiniones que tenían los legisladores y legisladoras de la época acerca de los derechos sexuales y reproductivos.

### II.1. Los argumentos favorables a la regulación de atención sanitaria para abortos no punibles

Los argumentos favorables a la regulación se fundan en que el aborto no punible constituye una cuestión de salud pública y desarrollo social con equidad. Es una

9. Fallo F., A. L. s/ medida autosatisfactiva” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, F. 259. XLVI, 13 de marzo de 2012).

10. La cuestión de debatir el derecho al aborto en la esfera pública trae como consecuencia que distintos grupos se disputen el cuerpo de las mujeres.

manifestación del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y es posible enmarcarlo en el derecho a la privacidad, la libertad y autonomía de las mujeres.

El discurso hilvana las cuestiones relativas al género y recurrentemente a las condiciones de inseguridad sanitaria de las más pobres. Se sobreentiende que la práctica efectivamente existe, por ello se habla de la hipocresía de quienes niegan la atención a las mujeres que quieren abortar. Según los legisladores, la relación género/clase explica la desigualdad, mencionándose la pobreza como un obstáculo al ejercicio de los derechos, es decir dan cuenta de las discriminaciones interseccionales.

Esta discusión reconoce que las mujeres como sujetos político-jurídicos no son un todo homogéneo sino un colectivo afectado diferencialmente por la restricción al ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva. De allí puede derivarse que unas, las de clases acomodadas o con cierto capital social, tienen alternativas al embarazo no deseado y acceden a prácticas que –si bien clandestinas– se hacen en condiciones sanitarias adecuadas; mientras que otras, pertenecientes a sectores más desfavorecidos, no tienen igual acceso.

Sin embargo, esta postura de pretender justificar el derecho al aborto mediante el argumento de la salud sexual y reproductiva en relación con la igualdad/desigualdad admite otra lectura: sean de una u otra clase social, las mujeres no pueden disponer abiertamente sobre el cuerpo (Levín, 2012). En el debate parlamentario se presupuso la posibilidad práctica del acceso a las mujeres de sectores acomodados al aborto en forma privada y en condiciones sanitarias aceptables. La clandestinidad e ilicitud de la práctica aún para estas mujeres no fue objeto de discusión. Se habló de las mujeres pobres incriminadas por la justicia; en cambio, no se puso en duda que la selectividad del derecho penal asegura a las mujeres de clases acomodadas no ser perseguidas por practicarse un aborto.

También queda constancia en el Diario de Sesiones de la persistencia de pautas culturales arraigadas acerca de la identidad femenina ligadas a la maternidad, como función y destino esencializado de las mujeres<sup>11</sup>. Quienes apoyaron la ley se pronuncian en el sentido de la necesidad de superar estos modelos, mientras que sobre la base de esa misma esencia femenina los opositores fundan su estrategia.

Algunos diputados advierten que las mujeres como sujetos jurídicos tienen derecho a no ser madres, a regular la fecundidad y a la planificación familiar, otros mantienen el *statu quo* de las mujeres subordinado a los valores familiares. No es solo el cuerpo el objeto de la regulación sino la identidad de ser o no ser madres. La discusión parlamentaria no considera en ningún momento que hay derechos que no pueden estar sujetos a mayorías circunstanciales y que forman parte de esfera de lo indecible, es decir, de aquello que está sustraído a la voluntad de las mayorías (Ferrajoli, 2008: 337).

En la discusión del aborto no punible, la libertad de las mujeres queda en manos de los consensos parlamentarios, son estos los que formulan los contenidos del bien común y las que les plantean a las mujeres no llevar la diferencia a la esfera pública.

---

11. Esta idea esencializada de las mujeres también se encuentra en los proyectos de ley presentados durante 2003 y 2013 que tratan la lactancia, el derecho al parto humanizado, las guarderías infantiles y licencias por maternidad.

En los sistemas actuales, normalmente las mayorías sociales se reflejan en las mayorías parlamentarias. Pero hay que resaltar que la protección a derechos personalísimos no es cuestión de mayorías, ni cabría aquí el argumento democrático.

El argumento de que los derechos sexuales y reproductivos son derechos sociales podría ser contraproducente para apuntalar las luchas feministas (Pitch, 2003). La autora dice que una vez asegurados los derechos sociales e informadas las mujeres sobre las prestaciones de la seguridad social, implementadas las ayudas para el cuidado de los niños y los subsidios estatales o brindada la alternativa de la adopción; la interdicción y criminalización del aborto podrían subsistir.

En ese sentido, podría darse el caso de que una vez obtenido el otorgamiento universal y generalizado de las prestaciones de política social previstas en el art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional y garantizados los derechos a la salud y a la salud sexual, el derecho a la reproducción separado de la sexualidad no podría ser ejercido ya que en esas condiciones no habría motivos justificados para abortar.

Si bien, es relevante analizar cómo los derechos se ponen en agenda, las ventajas y desventajas de las estrategias, lo cierto es que en ese momento histórico el debate sobre el aborto en nuestro país fue enmarcado dentro de los derechos sociales<sup>12</sup>.

Otra de las fundamentaciones que aparecen en el discurso de los diputados es el argumento del derecho a la igualdad de las mujeres, que cobra relevancia ligado a la pobreza y al género, lo que nos devuelve al terreno de las barreras múltiples o de la discriminación múltiple o yuxtapuesta. En este punto toma fuerza la idea del derecho antisubordinatorio: las mujeres como grupo social oprimido tienen vedado el acceso a su salud sexual y reproductiva, pueden ser obligadas a la maternidad forzada, se interdicta la autodeterminación y su derecho al cuerpo por su condición de mujeres<sup>13</sup>. Por lo tanto, no son sujetos que puedan vivir y desarrollar su proyecto personal en igualdad.

En el debate parlamentario también se mencionó el derecho a la privacidad.

La explicación basada en el derecho a la privacidad también es discutible. Shapiro (2008) releva los distintos casos judicializados sometidos a decisión por la Corte Suprema de los Estados Unidos y describe la evolución jurisprudencial del derecho al aborto en ese país. Dice que en base al argumento de la *privacy* el estado pudo desentenderse de garantizar la cobertura de las prácticas de aborto. Este autor también advierte la tensión que surge ante la dicotomía público/privado: puede ser peligroso pronunciarse por la privacidad de la decisión de la mujer en el aborto y pretender –por ejemplo, en casos de violencia familiar– la intervención del Estado.

En sentido contrario a la confrontación excluyente entre privacidad sin garantías de prestaciones y derechos sociales sin libertad o autonomía de las mujeres, pueden mencionarse los casos ‘Paulina del Carmen Ramírez contra México’, tramitado en el sistema regional de derechos humanos; caso ‘KL contra el Perú’, ante el Comité

---

12. En tal sentido, los protocolos de atención de abortos no punibles que se han dictado a nivel nacional y provincial como el fallo F., A.L. se encuentran en el orden de lo posible, no de lo ideal.

13. La igualdad entre hombres y mujeres en cuanto al ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva no tiene menciones explícitas en la discusión del aborto no punible. Uno de sus contenidos es el goce de la sexualidad a través de un estado de salud sexual separado de la reproducción en el que los varones parecieran estar ausentes.

de Derechos Humanos de Naciones Unidas y caso 'Tysiac contra Hungría, ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos'. En ellos se reivindicó que si un Estado ha legalizado algún tipo de aborto, debe estructurar un marco legal y de servicios que permitan a las mujeres ejercer sus derechos. Lo expuesto en estos fallos, a más de servir de argumento, es útil para profundizar el goce efectivo de los derechos y desnudar falsas dicotomías ante las constantes acciones de detractores y objetores.

Contemporáneamente a la discusión política parlamentaria, los movimientos de mujeres sostenían que las políticas públicas debían garantizar: "educación para decidir, anticoncepción para no abortar y aborto legal, seguro y gratuito para no morir<sup>14</sup>", lema de la campaña nacional al aborto legal, seguro y gratuito. Ya no solo se trataba de políticas de reconocimiento sino también de redistribución: las prestaciones de la ley debían ser garantizadas en los hospitales públicos de la provincia, aún en el caso de que los agentes de salud invocaran la objeción de conciencia.

## II.2. Argumentos utilizados para rechazar el proyecto

Entre los argumentos que se usaron para rechazar el proyecto de ley de atención sanitaria para abortos no punibles estaban el derecho a la vida en general y la del niño por nacer especialmente regulado en el decreto aún vigente 1406/98, el estatus de persona humana del feto<sup>15</sup> y la interpretación gramatical de la Convención sobre los Derechos del Niño, basada en la declaración interpretativa hecha por nuestro país. El argumento de la familia y su protección también formó parte de los discursos ensayados por la oposición.

Los opositores al proyecto desconocen que el derecho a la vida y, en consecuencia, el tratamiento de la personalidad jurídica del feto, no es un derecho absoluto. Al respecto, el derecho a la vida comprende una obligación negativa (abstenerse de quitar la vida) y una obligación positiva (adoptar medidas para resguardar y evitar su pérdida). Esta ecuación no fue pensada por los legisladores que votaron en contra de la ley.

Como puede observarse, el campo jurídico (Bourdieu, 2000) es un espacio social relativamente autónomo de las presiones que ejercen otros espacios sociales. En este caso no solo eran necesarias las mayorías parlamentarias, sino otros compromisos y lealtades que el sector más progresista finalmente no obtuvo.

Por ello, y a pesar de que el discurso opositor fue argumentativamente más débil que el de los impulsores, no triunfó el enfoque de derechos: la ley fue vetada en diciembre de 2007.

La ciudadanía plena de las mujeres comprensiva de los derechos a la salud sexual y reproductiva sigue siendo una meta a alcanzar. Las resistencias no se ocultan, por ello los servicios de salud mantienen en funciones a los profesionales objetores y la judicialización sigue siendo una vía que hay que recorrer.

14. Ese es el lema de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, disponible en <http://abortolegalseguroygratuito.blogspot.com.ar> recuperado el 13 de junio del 2016.

15. La personalidad del feto ha sido objeto de pronunciamiento por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 'Artavia Murillo contra Costa Rica' de 2012 recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf) el 7 de mayo de 2016. El art. 19 del Código Civil y Comercial de la Nación, sancionado por ley 26994, regula el estatus jurídico del feto.

Como consecuencia del arraigo del discurso contrario a la práctica del aborto no punible, surgen situaciones cotidianas de discriminación contra las mujeres. Así, puede mencionarse que en agosto de 2013<sup>16</sup> se judicializó un caso en General Pico ante la negativa de los médicos del establecimiento público a realizar la práctica. En ese caso, la Defensoría Oficial tuvo un papel lamentable. En setiembre de 2015, integrantes del colectivo piquense de derechos humanos llevaron a cabo una intervención callejera bajo la consigna: "Tu objeción es violencia"<sup>17</sup>. En enero de 2016 al iniciar su nuevo mandato, el propio ministro de Salud de la provincia tuvo que lidiar con el caso de una mujer con serio riesgo de vida, a quien se le había denegado la práctica en General Pico<sup>18</sup>.

El traslado de las mujeres que requieren la práctica a otros hospitales no es visto como una forma de discriminación por los efectores sanitarios ni por los operadores jurídicos. A las víctimas de la objeción no les resulta fácil recorrer las vías administrativas para sancionar a los responsables de la violencia institucional ejercida sobre estas mujeres, justamente porque una de las mayores deficiencias de la Ley Nacional N° 26485 se relaciona con la falta de establecimiento de sanciones claras y concretas ante la violación u omisión del Estado de cumplir con la ley.

Lo expuesto lleva a pensar sobre la fortaleza y subsistencia a través del tiempo de los argumentos extrajurídicos cuando se discuten estos derechos. Es posible advertir aquí el componente político-cultural del derecho del que habla Facio (1999), que consiste en los sentidos y usos que las personas dan al derecho, las costumbres, las tradiciones, el discurso religioso, el conocimiento que tenga la gente de la ley y el modo en que operan los mandatos culturales por sobre las leyes positivas. Evidentemente, aquellos son más acatados que estas.

Entre los argumentos extrajurídicos más relevantes que se dieron en el momento del debate se encuentra la postura religiosa de algunos diputados y diputadas. Ninguno tuvo reparo en votar según sus íntimas convicciones, conciencia o según su moral siendo funcionarios electos en un régimen democrático y secular<sup>19</sup>. Al respecto, Casas (2008) señala que el discurso sobre el aborto ha estado atravesado por el punto de vista religioso que sostiene la prevalencia del *nasciturus*<sup>20</sup> por sobre la vida, el riesgo, el proyecto de vida, etc., de la madre.

### III. El movimiento de mujeres otra vez en acción

Las mujeres reaccionaron rápidamente poniendo en discusión la decisión del veto y tratando de sumar adhesiones en el ámbito público. Entre las acciones que desplegaron los movimientos de mujeres pueden mencionarse la recolección de

16. Recuperado de <http://www.diariotextual.com> (13 de agosto de 2013).

17. Recuperado de <http://www.diariotextual.com> (28 de setiembre de 2015).

18. Recuperado de <http://www.diariotextual.com> (14 de enero de 2016).

19. La justificación de las opciones morales y que los diputados y diputadas votaran según sus convicciones fue el discurso que predominó entre quienes se opusieron a la ley.

20. Según el Diccionario Jurídico de Fernández de León (1972), se denomina *nasciturus* al concebido y no nacido, que para determinados efectos jurídicos, como por ejemplo la herencia, puede ser sujeto de derecho.

firmas, el impulso de una causa judicial y acciones llevadas a cabo por personas vinculadas a la docencia e investigación de la Universidad Nacional de La Pampa.

La primera operación de visibilización de la injusticia del veto se llevó a cabo entre diciembre de 2007 y principios de año 2008 y constituyó la recolección de miles de firmas y adhesiones. Así, en el portal de la Campaña Nacional por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito puede leerse:

El debate por la ley vetada que reglamenta el aborto no punible en La Pampa, número 2.394, parece que quedó estancado en la Cámara. Si bien para cuando abra el año legislativo es uno de los temas más candentes que tienen entre manos los diputados de la provincia y en el que tendrán que tomar posición, ya sea por acción u omisión. En tanto, fuentes consultadas indicaron que el PJ ya habría cerrado la puerta a la discusión de cualquier modificación al veto impuesto por el gobernador Oscar Jorge a la ley votada en noviembre de 2007. Mientras tanto, los integrantes del *Foro No al Veto* en su reclamo por que se vuelva a tratar lograron importantes adhesiones y hasta juntaron hasta hoy, y pese al receso de enero que les jugó en contra, unas 2.000 firmas en Santa Rosa y en el interior de la provincia –25 de Mayo, Jacinto Arauz, General Pico, Trenel, entre otras localidades (Asquini, 2008)<sup>21</sup>.

Otra de las acciones consistió en impulsar la judicialización del veto. El Partido Socialista interpuso una acción de inconstitucionalidad del decreto 155/2007 por el cual el Gobernador vetó la ley y una demanda contenciosa-administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia (STJ) de La Pampa, cuyo resultado fue desfavorable denegando incluso la participación de una asociación civil en carácter de *amicus curiae*<sup>22</sup>.

Para entender estos complejos procesos, la perspectiva de género permite denunciar las acciones y prácticas por las cuales se oscurecen las demandas de los grupos vulnerables. El resultado negativo de la judicialización del veto a la ley de atención sanitaria de abortos no punibles sin dudas constituye una operación de deshistorización, caracterizada por la enorme violencia simbólica que conlleva y revela las estrategias, prácticas y discursos patriarcales que despliegan los grupos dominantes.

Una tercera estrategia, más a largo plazo, fue puesta en marcha por grupos comprometidos de la academia quienes fundamentalmente a través del Instituto Interdisciplinario de Estudios de la Mujer profundizaron actividades de investigación y extensión universitarias en el marco de acciones para visibilizar y promover la discusión de esta problemática.

Por último, cabe señalar que todas las acciones desplegadas por los grupos de mujeres deben ser contextualizadas en el momento y tiempo en que ocurrieron, así como proyectar sus resultados a futuro. En tal sentido, el fallo F., A.L no hubiera sido posible sin la movilización de las mujeres, sin la judicialización de decenas de casos,

21. Asquini, Norberto. (2008). Aborto no punible: tema caliente que espera en la Cámara. En Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito. Recuperado el 25 de diciembre de 2013, de <http://www.abortolegal.com.ar/?p=350>

22. Según Moreno Rodríguez, Rogelio (1998) se denomina *amicus curiae* o amigo del tribunal a la presentación de una persona no identificada con ninguna de las partes en la controversia, la cual es oída por el tribunal sobre puntos legales y plantea problemas de índole pública no alegados por los abogados de las partes.

ni tampoco sin la construcción de nuevos sentidos acerca de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

#### IV. OTROS TEMAS DE MUJERES IMPULSADOS ENTRE 2003 Y 2013

Mientras estas luchas se libraban en distintos espacios con resultados disímiles, la agenda de género en la provincia registró la presentación de otros proyectos de ley importantes para la cuestión de la igualdad de género, violencia y no discriminación<sup>23</sup>.

Uno de ellos fue el tratamiento del proyecto de adhesión a la ley nacional 26485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales” mediante la sanción de ley provincial 2550 impulsada por la diputada Antonia Josefa Alegre, del oficialismo.

Relacionado con los derechos sexuales y reproductivos, la Ley Nacional N° 26485 consagra el derecho a la salud y a la integridad sexual (art. 3), define la violencia contra las mujeres (art. 4), establece los tipos (art. 5) y detalla las modalidades de las violencias (art 6°).

En esa ley se define la violencia contra la libertad reproductiva como aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos de conformidad con la ley nacional 25673 de creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, agregando el concepto de violencia obstétrica –configurado por las violencias que se cometen en las intervenciones sobre el cuerpo y los procesos reproductivos– de acuerdo con la ley nacional 25929 denominada de parto humanizado, a la que también adhirió la provincia de La Pampa.

A pesar del avance que representa el reconocimiento de derechos, la ley provincial 2550 que recepta los contenidos de la ley nacional 26485 no pudo contrarrestar los constantes incumplimientos de los efectores del sistema de salud y garantizar a las mujeres el acceso a la práctica del aborto legal y seguro en establecimientos públicos<sup>24</sup>. La omisión de garantizar el acceso a la interrupción del embarazo parece no constituir una violencia a la salud sexual y reproductiva de las mujeres ni tampoco un caso de violencia institucional.

El segundo proyecto de ley<sup>25</sup> que se presentó referido a igualdad de oportunidades entre mujeres y varones pertenecía a una diputada oficialista que luego formó un bloque legislativo unipersonal. El proyecto no solo no fue tratado en la comisión a la que fue girado, sino que tampoco planteaba la cuestión de los derechos sexuales y reproductivos como una cuestión relativa a la igualdad entre mujeres y varones.

---

23. En ese período se presentaron proyectos de ley para abordar el problema de la trata de personas, sobre refugios para mujeres en situación de violencia, entre los más relevantes, aunque no fueron tratados en las comisiones respectivas. Asimismo, a partir de 2011 se ejecuta en la provincia el programa nacional de prevención del cáncer de cuello uterino y se introdujo en el calendario nacional de vacunación la vacuna contra el virus del papiloma humano para las niñas de 11 años.

24. Ver notas 16 y 18.

25. Proyecto de ley 20/11 de la diputada Sandra Fonseca ex integrante del Bloque Justicialista. Por su parte, los diputados Adrián Peppino, Juan Carlos Scovenna y Leonardo Ananía presentaron el proyecto de ley 11/07 sobre paridad electoral que tampoco fue tratado.

La igualdad de oportunidades tal como fue abordada en ese proyecto es un proceso o estado de cosas que ocurre en el espacio público, sea de la política o del mercado de trabajo. No es una meta que involucre el espacio público para politizar lo privado, tampoco parece necesario que deban hacerse modificaciones en el modo en que se atribuyen roles entre varones y mujeres en el espacio privado. Las discriminaciones de las mujeres en el acceso a ciertos derechos y las mayores cargas tradicionalmente impuestas en el espacio privado, la responsabilidad que pesa sobre ellas en el ejercicio de su sexualidad y reproducción parecen no influir en las elecciones de su vida cívica o laboral.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

En este trabajo hemos puesto en discusión la construcción de la agenda pública con perspectiva de género entre 2003 y 2013 en la provincia de La Pampa y los avatares ocurridos focalizando en los derechos sexuales y reproductivos.

Resaltamos no solo la complejidad que implica conceptualizar los derechos sexuales y reproductivos sino las dificultades teóricas y prácticas para considerarlos integrantes de un conjunto mayor de derechos de ciudadanía de mujeres que deben ser interpretados bajo los principios de progresividad e indivisibilidad. El acceso a la salud sexual y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos se halla en la delgada y móvil línea divisoria de lo público/privado. Interesan a las personas individualmente consideradas, a la sociedad y al Estado, y por ello se constituyen como objeto de disputa.

Si bien los primeros temas relacionados con una agenda de derechos sexuales y reproductivos son anteriores al lapso de este trabajo, lo cierto es que se actualizó en 2007 con el tratamiento del protocolo de abortos no punibles. También se reactualizó al tiempo de legislar sobre violencia de género, aunque no se han problematizado todas las dimensiones de los derechos sexuales y reproductivos, ni la violencia que se ejerce, como tampoco la entidad de los incumplimientos.

Los proyectos de ley analizados y la normativa vigente relacionada con los derechos sexuales y reproductivos en la provincia siguen sustentando un modelo tradicional del ejercicio de la sexualidad, sin poder trascender la condición hegemónica de la heterosexualidad, la conformación familiar monogámica y la jerarquización binaria en la división sexual y social del trabajo tanto en el espacio público como en el privado/doméstico. No se vislumbra en las discusiones parlamentarias que las esferas sean interdependientes ni que las opciones y elecciones que las mujeres hacen están vinculadas con ambas.

Del análisis de los proyectos presentados se advierte que estuvieron absolutamente soslayadas las necesidades de salud y derechos sexuales y reproductivos de grupos con demandas específicas. En el período comprendido en este estudio se instrumentaron reconocimientos internacionales a la diversidad sexual –como los principios de Yogyakarta en 2006–, derechos de la adolescencia y de personas con capacidades diferentes que no fueron atendidos en los proyectos de ley analizados. Lamentablemente, una mayor representación cuantitativa de mujeres en la Cámara de Diputados no garantizó una mayor problematización de estos temas.

Los temas que se vuelven objeto de regulación legal quedan atrapados por las lógicas jurídicas, lo que lleva a que se incremente el derecho escrito sin reparar acerca de si este puede o no modificar las prácticas culturales.

Por último, resulta necesario problematizar las respuestas que las demandas de cambio social a través del derecho pueden obtener en los ámbitos parlamentarios; en suma qué esperar del derecho, cómo y para qué usarlo. A diferencia de otras jurisdicciones, el movimiento de mujeres en La Pampa no tiene una tradición de litigio de interés público, por lo que pareciera que de no obtener sus logros mediante el uso de la estrategia parlamentaria se demora la consecución de objetivos más concretos o de corto plazo.

El hecho de que luego de 2007 no se pudiera insistir en una regulación legal y que la norma existente a nivel de la provincia sea un decreto da cuenta de las dificultades que existen para establecer alianzas perdurables entre las mujeres y la escasa capacidad de los órganos democráticos para poner en cuestión los estereotipos.

En la práctica, aun teniendo un protocolo de atención sanitaria a abortos no punibles no se ha logrado evitar la judicialización de los casos, ni se sanciona o deslegitima severamente a los objetores.

El mantenimiento de los estereotipos de género acerca de la sexualidad femenina y la mayor carga de responsabilidad y consecuencias reproductivas sobre las mujeres tiene su correlato en la incapacidad de los debates para cuestionar el orden social/sexual dominante.

Del análisis documental surge que el abordaje de los temas tratados durante el periodo de estudio hizo foco en la responsabilidad de las mujeres sobre la sexualidad y el control de los procesos reproductivos. Los proyectos presentados y las leyes dictadas no implicaron cambios de conductas ni visibilizaron la corresponsabilidad de los varones, es decir, no tendieron a modificar los patrones culturales ni los roles de género.

Los proyectos de ley que han constituido la agenda de temas de mujeres en los últimos años son fruto de múltiples tensiones. A nivel formal normativo la existencia de leyes parece cumplir con los mandatos del derecho internacional de derechos humanos de las mujeres asumido por el Estado nacional. En el nivel de las prácticas subsisten las dificultades tanto para instalar sostenidamente ciertos temas en la agenda pública y apropiárselos como derechos, así como para hacer posibles el ejercicio de los derechos a la salud, salud sexual y reproductiva dentro de los estrechos márgenes de la normativa sublegal: el decreto provincial 279/2012 y Resolución Ministerial 656/12. Esto supone, hacia el futuro, un difícil panorama para la ampliación y garantía de acceso a los derechos de ciudadanía femenina.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Asquini, N. (2008). Aborto no punible: tema caliente que espera en la Cámara. En *Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito*. Recuperado de <http://www.abortolegal.com.ar/?p=350>
2. Bonaccorsi, N. y Reybet, C. (2008). Derechos sexuales y reproductivos. Un debate público instalado por mujeres. *Revista Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos*, 6, (2), pp. 52-64.

3. Bourdieu, P. (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico. En Bourdieu, P. y Teubner, G., *La fuerza del derecho* (pp. 153-220). Bogotá: Ediciones Uniandes, Siglo del Hombre Editores.
4. Casas, L. (2008). Salud. En C. Motta y M. Sáez (comp.), *La mirada de los jueces* (pp.363-486). Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University Washington College of Law, Center for Reproductive Rights.
5. Causa 'F.A.L.'. (2012). Corte Suprema de Justicia de la Nación. Recuperado de <http://www.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verDocumentos&id=13517>
6. Caso Paulina del Carmen Ramírez contra México. (2007). Informe n° 21/07 Petición 161-02 Solución amistosa (9 de marzo de 2007). Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Mexico161.02sp.htm>
7. Caso Tysiac vs. Polonia. (2007). Demanda N° 5410/03. Sentencia del 20 de marzo de 2007. Corte Europea de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.fiscalias.gov.ar/wp-content/uploads/prev/corte-europea-de-ddhh-estraburgo-tysiac-vs-polonia-demanda-nc2ba-5410-03-20-03-2007.pdf>
8. Ciriza, A. (2002). Consenso y desacuerdo. Los derechos sexuales y reproductivos como derechos ciudadanos de las mujeres en la Argentina. *El Catoblepas*, 9, p.18. Recuperado de <http://nodulo.org/ec/2002/n009p18.htm>
9. Constitución de la Nación Argentina. (1995). 4° ed. Buenos Aires: Editorial Astrea.
10. Constitución de la Provincia de La Pampa. (1994). Santa Rosa: Talleres Gráficos de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
11. Decreto 155. (2007). *Boletín Oficial*, año LIV, n° 2767 (21/12/2007), Subsecretaría de Información Pública, Gobierno de La Pampa, p. 2912.
12. Decreto 279 y Resolución Ministerial 656. (2012). Protocolo de Procedimientos para la atención de pacientes que solicitan prácticas de aborto no punible. *Boletín Oficial*, año LIX, n° 2995 (04/05/2012). Subsecretaría de Información Pública, Gobierno de La Pampa, pp. 2-7.
13. Dictamen de la Comunicación No. 1153/2003 presentada por KL contra Perú. (2003). Comité de Derechos Humanos, Naciones Unidas. Recuperado de [http://ccprcentre.org/wp-content/uploads/2012/12/1153\\_2003-Peru.pdf](http://ccprcentre.org/wp-content/uploads/2012/12/1153_2003-Peru.pdf)
14. Di Liscia, M. H. B. (2011). (comp.) *Mujeres en La Pampa contemporánea. Ciudadanía, identidad y estrategias de vida*. Santa Rosa: EdUNLPam.
15. \_\_\_\_ (2012). Un análisis de la ley sobre anticoncepción en Argentina. El Programa de Procreación Responsable en la provincia de La Pampa. *Revista Dynamis*, 32, (1), pp. 209-230.
16. Facio, A. (1999). Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. En Facio, A. y Fries, L., *Género y Derecho* (pp. 99-136). LOM Ediciones La Morada, Santiago de Chile.
17. \_\_\_\_ (2008). Los derechos reproductivos son derechos humanos. En Roberto Cuéllar (dir.) *Colección Derechos Humanos, Población y Desarrollo*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Tomo II. San José, Costa Rica: Editorama S.A. Recuperado de <http://lac.unfpa.org/sites/lac.unfpa.org/files/pub-pdf/Libro%201.%20Los%20derechos%20reproductivos-DH.pdf>
18. Felstiner, W. L. F., Abel, R. L y Sarat, A. (1980/1981). The emergence and transformation of disputes: naming, blaming, claming. *Law and Society Review*, 15, 3-4, pp. 631-654. <http://dx.doi.org/10.2307/3053505>
19. Fernandez de León, G. (1972). *Diccionario Jurídico* (3° ed., T. III). Buenos Aires: Ediciones Contabilidad Moderna, p. 554.
20. Ferrajoli, L. (2008). La esfera de lo indecible y la división de poderes. *Estudios Constitucionales*, 6, n° 1, pp. 337-343.
21. Levín, S. (2010). *Derechos al revés ¿Salud sexual y salud reproductiva sin libertad?* Buenos Aires: Espacio Editorial.
22. Ley Nacional 25543. (2002). Congreso de la Nación Argentina.

23. Ley Nacional 25673. (2002). Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable". Congreso de la Nación Argentina.
24. Ley Nacional 26130. (2006). Congreso de la Nación Argentina
25. Ley Nacional 26150. (2006). Programa de Educación Sexual Integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada. Congreso de la Nación Argentina.
26. Ley Nacional 26485. (2009). Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Congreso de la Nación Argentina.
27. Ley Nacional 26743. (2012). Ley de identidad de género de las personas. Congreso de la Nación Argentina.
28. Ley Nacional 26994. (2014). Código Civil y Comercial de la Nación.
29. Ley Provincial 1363. (1992). Programa Provincial de Procreación Responsable. *Boletín Oficial*, año XXXIX, n° 1935 (10/01/1992), Subsecretaría de Información Pública, Gobierno de La Pampa, pp. 42-43.
30. Ley Provincial 1593. (1994). Ley Electoral de la provincia de La Pampa. *Boletín Oficial*, año XLI, n° 2089 (23/12/1994), Subsecretaría de Información Pública, Gobierno de La Pampa, pp.1845-1846.
31. Ley Provincial 2342. (2007). Derecho de paciente a la preservación de sus gametos (Células Germinales). *Boletín Oficial*, año LIV, n° 2745 (20/07/2007), Subsecretaría de Información Pública, Gobierno de La Pampa, p. 1604.
32. Ley Provincial 2343. (2007). Ley sobre atención sanitaria en casos de aborto no punible. Recuperado de [http://www.legislatura.lapampa.gov.ar/images/Archivos/VersionesTaquigraficas/2007/PDF/28\\_Reunion-\(29-11-07\).pdf](http://www.legislatura.lapampa.gov.ar/images/Archivos/VersionesTaquigraficas/2007/PDF/28_Reunion-(29-11-07).pdf)
33. Ley Provincial 2550, en adhesión a la Ley Nacional 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. (2010). *Boletín Oficial*, año LVII, n° 2877 (29/01/2010), Subsecretaría de Información Pública, Gobierno de La Pampa, p. 169.
34. Moreno Rodríguez, R. (1998). *Diccionario Jurídico, de Economía, Sociología, Política y Ecología*. Buenos Aires: Editorial La Ley, Fondo de Derecho y Economía, p. 64.
35. Naciones Unidas. Fondo de Población de las Naciones Unidas. (1994). *Informe de la Conferencia Internacional sobre la población y el desarrollo*. El Cairo: UNFPA. Recuperado de [https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd\\_spa.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf)
36. \_\_\_\_ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1995). Resoluciones Aprobadas por la conferencia. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>
37. \_\_\_\_ Comité de Derechos Humanos, Dictamen de la Comunicación No. 1153/2003 presentada por KL contra Perú, Recuperado de [http://ccprcentre.org/wp-content/uploads/2012/12/1153\\_2003-Peru.pdf](http://ccprcentre.org/wp-content/uploads/2012/12/1153_2003-Peru.pdf)
38. Pitch, T. (2003). *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Madrid: Trotta.
39. Shapiro, I. (2008). El derecho constitucional al aborto en los Estados Unidos. Una introducción. *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 31, pp. 437-463. Recuperado de <http://www.yale.edu/macmillan/shapiro/abortion-spanish.pdf>